

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C, veintinueve (29) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Auto Sustanciación No. 266

Radicación: 11001-33-42-056-2016-00332-00
Demandante: Carlos Eduardo Sanabria
Demandado: Administradora Colombiana de Pensiones –
COLPENSIONES
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Requiere parte demandante - Reprograma Fecha Audiencia de Pruebas

Se encuentra fijado el 30 de marzo de 2017 a las 3:00 p.m. para realizar **AUDIENCIA DE PRUEBAS** en el presente proceso. Revisada la actuación, ésta indica que se requirió a la Contraloría General de la República certificación detallada de los salarios devengados por el accionante entre septiembre de 2016 y febrero de 2017.

Se evidencia que la parte demandante no ha dado cumplimiento a la orden impartida en el numeral 3 del auto de sustanciación No. 185 del 6 de marzo de 2017 (fl. 113 reverso), esto es, solicitar el oficio que requiere, impidiendo que la entidad oficiada a través de su dependencia competente pueda proferir respuesta de fondo, razón por la cual debe conminarse a la parte accionante para que explique los motivos que fundan su omisión a la orden impartida, esto sin eximirla de dar aplicación a los poderes correccionales del Juez, regulados en el artículo 44 del Código General del Proceso – CGP.

En razón de lo anterior, se **DISPONE:**

1. Reprogramar la audiencia de pruebas dentro del presente proceso para el día **3 de mayo de 2017 a las 8:30 a.m.**, sin perjuicio de adelantar esta fecha si los documentos requeridos se reciben antes.

2. Conminar a la parte demandante para que dentro de los **2 días** siguientes a la ejecutoria del presente auto, allegue a la Secretaria de éste Despacho mediante escrito a través del cual explique los motivos que fundan su omisión para dar cumplimiento a la orden impartida en el numeral 3 del auto de sustanciación No. 185 del 6 de marzo de 2017 (fl. 113 reverso)

3. Ordenar a la parte demandante que en el **término de 2 días** siguientes a la ejecutoria del presente auto dar cumplimiento al No. 3 (fl. 113 reverso), con el fin de que la **Contraloría General de la República**, dentro del **término de 10 días** siguientes al recibo del respectivo oficio, aporte lo solicitado, esto es, certificación de salarios devengados de manera detallada por el señor **Carlos Eduardo Sanabria**, identificado con cédula de ciudadanía No. **19.172.304** en los últimos 6 meses de servicio, comprendidos entre septiembre de 2016 a febrero de 2017, so pena que de no dar cumplimiento a ello, se aplicará lo establecido en el artículo 44 del CGP.

Notifíquese y Cúmplase.

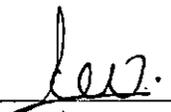

LUZ DARY ÁVILA DÁVILA

Juez

EPL/DMG

**JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notificó a las partes la providencia anterior y se envió mensaje de datos de la misma a los correos electrónicos suministrados, conforme al artículo 201, párrafo 3 de la ley 1437 de 2011 hoy **MARZO 30 DE 2017** a las 8:00 a.m.


Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C.

SECCIÓN SEGUNDA

Auto Sustanciación No. 267

Bogotá D.C, veintinueve (29) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 11001-33-42-056-2016-00322-00
Demandante: Gustavo Alexander Novoa Gómez
Demandado: Empresa Social del Estado denominada Subred Integrada de Servicios de Salud Sur ESE. (Hospital Meissen)
Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral

Abre Incidente de Sanción

Revisada la actuación, se tiene que la Jefe de Recursos Humanos y División Fiananciera de Presupuesto de Tesorería de la Empresa Social del Estado denominada Subred Integrada de Servicios de Salud Sur ESE, no ha dado cumplimiento a lo dispuesto por éste Despacho y solicitado, en auto proferido en audiencia inicial del 18 de enero de 2017, requerimiento efectuado a través del Oficio No. J-056-2017-0094 Radicado No. 201703510016462 del 27 de enero de 2017, en cuanto al requerimiento de allegar: i) Copias de todas las agendas de trabajo, cuadros de turnos en donde fue programada el señor GUSTAVO ALEXANDER NOVOA GÓMEZ durante el tiempo de vinculación entre el 4 de enero de 1999 hasta el 31 de julio de 2014, ii) Certificación que indique todos los emolumentos legales y extralegales recibidos por los MÉDICOS APH de planta para las fechas entre el 4 de enero de 1999 hasta el 31 de julio de 2014, iii) Listado de todos los MÉDICOS APH que laboraron en el HOSPITAL MEISSEN II NIVEL – EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO entre el 4 de enero de 1999 hasta el 31 de julio de 2014, indicando forma de vinculación, número de horas laboradas al mes, remuneración mensual, discriminación de los dineros recibidos por concepto, numero de dotaciones entregadas al año y el porcentaje en que se incrementó los ingresos mensuales para cada año, iv) Copia del acto administrativo por medio del cual la Superintendencia Nacional le concedió la habilitación al HOSPITAL MEISSEN II NIVEL – EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO en donde aparezca establecido la planta de personal con que debe contar el hospital en el cargo de MEDICO APH, v) Copia de las consignaciones efectuadas por el hospital al banco DAVIVIENDA a nombre del señor GUSTAVO

ALEXANDER NOVOA GÓMEZ por concepto de pago de nómina desde el inicio de la relación laboral el 4 de enero de 1999 hasta el 31 de julio de 2014, vi) Copia de los valores descontados por concepto de retención en la fuente a la remuneración percibida por el señor GUSTAVO ALEXANDER NOVOA GÓMEZ, durante la relación laboral del 4 de enero de 1999 hasta el 31 de julio de 2014, vii) Los valores que GUSTAVO ALEXANDER NOVOA GÓMEZ pago por concepto de cotizaciones obligatorias con destino al régimen de seguridad social en salud y pensiones, obligatorias con ocasión de los contratos celebrados con el HOSPITAL MEISSEN II NIVEL – EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO durante la relación laboral del 4 de enero de 1999 hasta el 31 de julio de 2014.

-En auto de sustanciación No. 320 proferido en audiencia de pruebas llevada a cabo el 1º de marzo de la presente anualidad (fls. 279), se dispuso requerir por segunda vez a la entidad para que allegará la prueba decretada.

-Por lo anterior se libró oficio No. Oficio No. J-056-2017-281 radicado No. 201703510042202 el 7 de marzo de 2017. (fl. 290) comunicando la anterior decisión, sin que a la fecha se haya dado respuesta a dicho oficio.

-Considerando que la entidad requerida no ha dado cumplimiento a la orden de allegar la prueba documental solicitada, se aplicará lo establecido en el artículo 44 del Código General del Proceso CGP, que señala los poderes correccionales del Juez y del numeral 9 del artículo 209 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA, en el que se regula el trámite de los incidentes previstos en normas especiales que establezcan procesos que conozca la jurisdicción de lo contencioso administrativo, el Despacho

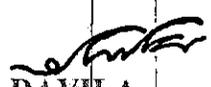
RESUELVE

1. Abrir incidente de sanción contra el Jefe de Recursos Humanos y División Financiera de Presupuesto de Tesorería de la **Empresa Social del Estado denominada Subred Integrada de Servicios de Salud Sur ESE**, por incumplimiento de la orden de allegar: i) *Copias de todas las agendas de trabajo, cuadros de turnos en donde fue programada el señor GUSTAVO ALEXANDER NOVOA GÓMEZ durante el tiempo de vinculación entre el 4 de enero de 1999 hasta el 31 de julio de 2014,* ii) *Certificación que indique todos los emolumentos legales y extralegales recibidos por los MÉDICOS APH de planta para las fechas entre el 4 de enero de 1999 hasta el 31 de julio de 2014,* iii) *Listado de todos los MÉDICOS APH que laboraron en el HOSPITAL MEISSEN II NIVEL – EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO entre el 4 de*

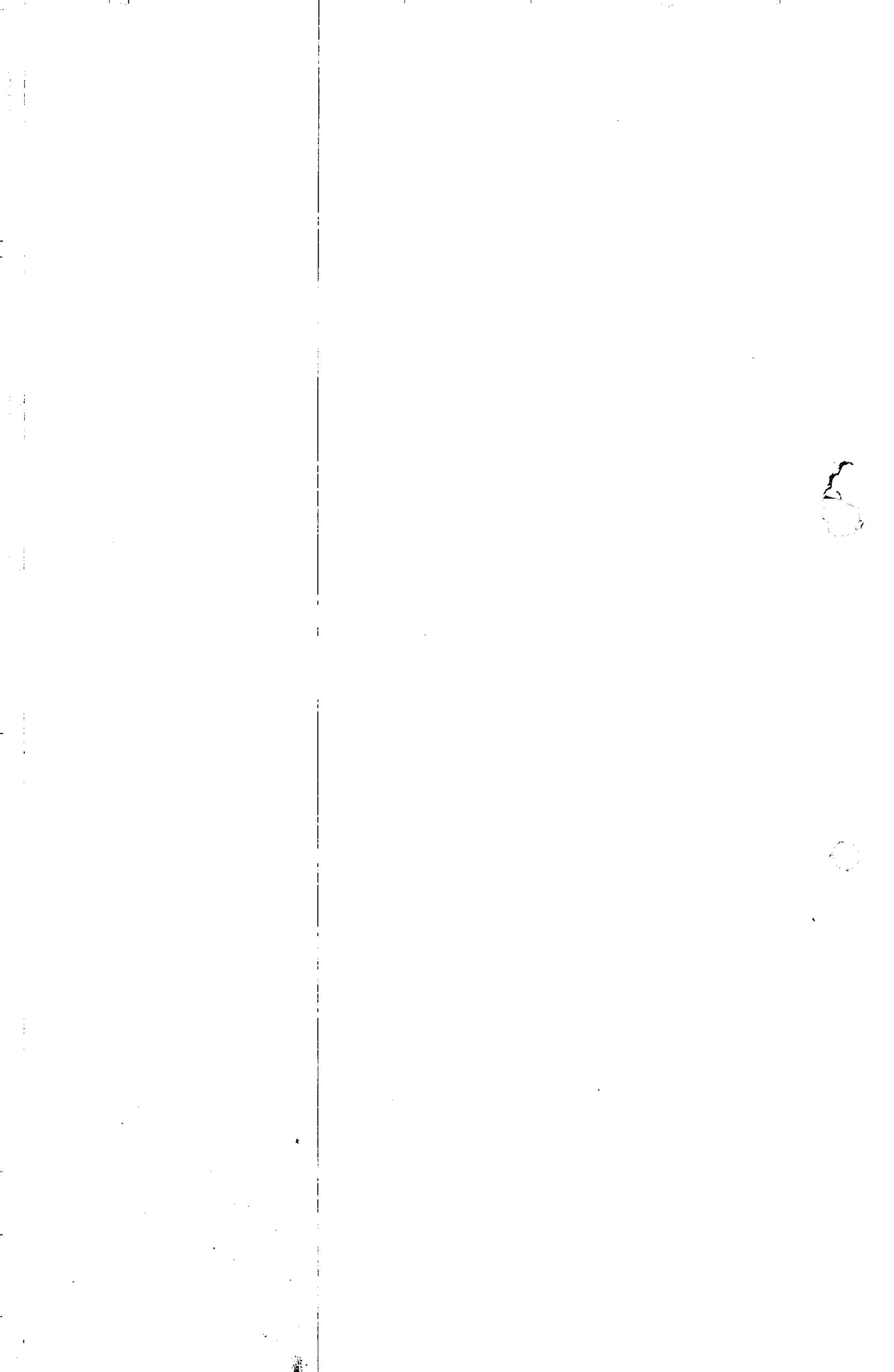
enero de 1999 hasta el 31 de julio de 2014, indicando forma de vinculación, número de horas laboradas al mes, remuneración mensual, discriminación de los dineros recibidos por concepto, número de dotaciones entregadas al año y el porcentaje en que se incrementó los ingresos mensuales para cada año, iv) Copia del acto administrativo por medio del cual la Superintendencia Nacional le concedió la habilitación al HOSPITAL MEISSEN II NIVEL – EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO en donde aparezca establecido la planta de personal con que debe contar el hospital en el cargo de MEDICO APH, v) Copia de las consignaciones efectuadas por el hospital al banco DAVIVIENDA a nombre del señor GUSTAVO ALEXANDER NOVOA GÓMEZ por concepto de pago de nómina desde el inicio de la relación laboral el 4 de enero de 1999 hasta el 31 de julio de 2014. vi) Copia de los valores descontados por concepto de retención en la fuente a la remuneración percibida por el señor GUSTAVO ALEXANDER NOVOA GÓMEZ, durante la relación laboral del 4 de enero de 1999 hasta el 31 de julio de 2014. vii) Los valores que GUSTAVO ALEXANDER NOVOA GÓMEZ pago por concepto de cotizaciones obligatorias con destino al régimen de seguridad social en salud y pensiones, obligatorias con ocasión de los contratos celebrados con el HOSPITAL MEISSEN II NIVEL – EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO durante la relación laboral del 4 de enero de 1999 hasta el 31 de julio de 2014, advirtiéndole que su conducta omisiva acarrea sanción de hasta de 10 salarios mínimos legales mensuales vigentes, conformidad con el numeral 3 del artículo 44 del CGP, sin perjuicio de la obligación de allegar la documental requerida.

2. Conceder el término de 3 días a el Jefe de Recursos Humanos y División Financiera de Presupuesto de Tesorería de la Empresa Social del Estado denominada Subred Integrada de Servicios de Salud Sur ESE, para que explique las razones del incumplimiento de la orden impuesta.
3. Vencido el término previsto en el numeral anterior, ingrésese de inmediato al Despacho para proceder a resolver sobre la sanción.
4. Notifíquese personalmente al incidentado esta providencia, y en su defecto por aviso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


LUZ DARY ÁVILA DAVILA

Juez



**JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notificó a las partes la providencia anterior y se envió mensaje de datos de la misma a los correos electrónicos suministrados, conforme al artículo 201, párrafo 3 de la ley 1437 de 2011 hoy 30/03/17 a las 8:00 a.m.



Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C.

SECCIÓN SEGUNDA

Auto Sustanciación No. 258

Bogotá D.C, veintinueve (29) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 11001-33-42-056-2016-00322-00
Demandante: Gustavo Alexander Novoa Gómez
Demandado: Empresa Social del Estado denominada Subred Integrada de Servicios de Salud Sur ESE. (Hospital Meissen)
Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral

Reprograma Fecha Continuación Audiencia de Pruebas

Se encuentra fijado el 30 de marzo de 2017 a las 12:00 m., para realizar LA CONTINUACIÓN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS en el presente proceso y revisada la actuación se indica que en audiencia inicial celebrada el 18 de enero de la presente anualidad, a solicitud de la parte actora se decretó: i) Copias de todas las agendas de trabajo, cuadros de turnos en donde fue programada el señor GUSTAVO ALEXANDER NOVOA GÓMEZ durante el tiempo de vinculación entre el 4 de enero de 1999 hasta el 31 de julio de 2014, ii) Certificación que indique todos los emolumentos legales y extralegales recibidos por los MÉDICOS APH de planta para las fechas entre el 4 de enero de 1999 hasta el 31 de julio de 2014, iii) Listado de todos los MÉDICOS APH que laboraron en el HOSPITAL MEISSEN II NIVEL – EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO entre el 4 de enero de 1999 hasta el 31 de julio de 2014, indicando forma de vinculación, número de horas laboradas al mes, remuneración mensual, discriminación de los dineros recibidos por concepto, número de dotaciones entregadas al año y el porcentaje en que se incrementó los ingresos mensuales para cada año, iv) Copia del acto administrativo por medio del cual la Superintendencia Nacional le concedió la habilitación al HOSPITAL MEISSEN II NIVEL – EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO en donde aparezca establecido la planta de personal con que debe contar el hospital en el cargo de MEDICO APH, v) Copia de las consignaciones efectuadas por el hospital al banco DAVIVIENDA a nombre del señor GUSTAVO ALEXANDER

NOVOA GÓMEZ por concepto de pago de nómina desde el inicio de la relación laboral el 4 de enero de 1999 hasta el 31 de julio de 2014, vi) Copia de los valores descontados por concepto de retención en la fuente a la remuneración percibida por el señor GUSTAVO ALEXANDER NOVOA GÓMEZ, durante la relación laboral del 4 de enero de 1999 hasta el 31 de julio de 2014, vii) Los valores que GUSTAVO ALEXANDER NOVOA GÓMEZ pago por concepto de cotizaciones obligatorias con destino al régimen de seguridad social en salud y pensiones, obligatorias con ocasión de los contratos celebrados con el HOSPITAL MEISSEN II NIVEL – EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO durante la relación laboral del 4 de enero de 1999 hasta el 31 de julio de 2014, requerimiento efectuado a través del Oficio No. j-056-2017-0094, Radicado No. 201703510016462 el 27 de enero de 2017. (fl. 270)

-En auto de sustanciación No. 320 proferido en audiencia de pruebas llevada a cabo el 1° de marzo de la presente anualidad (fls. 279), se dispuso requerir por segunda vez a la entidad para que allegará la prueba decretada.

-Por lo anterior se libró oficio No. Oficio No. J-056-2017-281 radicado No. 201703510042202 el 7 de marzo de 2017. (fl. 290) comunicando la anterior decisión, sin que a la fecha se haya dado respuesta a dicho oficio.

En razón de lo anterior, se **DISPONE**:

- 1- Reprogramar la continuación de la audiencia de pruebas dentro del presente proceso para el día **27 de abril de 2017 a las 11:30 a.m.**, sin perjuicio de adelantar esta fecha si los documentos requeridos se reciben antes.
- 2- Reconocer personería al abogado Jesús Alberto Rubio Castañeda, como apoderado de la entidad demandad conforme al poder conferido (fl. 272).
- 3- Tener por revocado el poder otorgado a María Alejandra Peña Pinzón como apoderada principal de la entidad y a Diana Carolina Vargas como apoderada sustituta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


LUZ DARY ÁVILA DÁVILA

Juez

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notificó a las partes la providencia anterior y se envió mensaje de datos de la misma a los correos electrónicos suministrados, conforme al artículo 201, párrafo 3 de la ley 1437 de 2011 hoy 30/03/17 a las 8:00 a.m.


Secretaría

